



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2004
Español
Original: francés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 76 del programa

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator Especial: Sr. Kais **Kabtani** (Túnez)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 22ª y 23ª, los días 8 y 10 de noviembre, y tomó medidas sobre el tema en sus sesiones 24ª y 25ª, celebradas los días 17 y 24 de noviembre (véase A/C.4/59/SR.22, 23, 24 y 25).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre el Golán sirio ocupado (A/59/338);
 - b) Informe del Secretario General sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados (A/59/339);
 - c) Informe del Secretario General sobre asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y el Golán sirio ocupado (A/59/343);



d) Informe del Secretario General sobre la labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/59/344);

e) Informe del Secretario General sobre las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental (A/59/345);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/59/381).

4. En la 22ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Sri Lanka, en su calidad de Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentó el informe del Comité publicado con la signatura A/59/381 (véase A/C.4/59/SR.22).

5. En la misma sesión, el representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas formuló una declaración (ibíd.).

II. Examen de las propuestas

6. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), y el observador de Palestina propusieron aplazar la adopción de decisiones sobre los proyectos de resolución que la Comisión había examinado en relación con el tema 76 del programa (véase A/C.4/59/SR.24).

7. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, formularon declaraciones en explicación de su voto sobre los proyectos de resolución los representantes de Australia, Haití, el Canadá y la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.4/59/SR.25).

A. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.14

8. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Comoras, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” (A/C.4/59/L.14). Posteriormente, Malí, Namibia y Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, Bangladesh y Sudáfrica también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.4/59/SR.25).

11. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.14 en votación registrada, por 80 votos a favor contra 6 y 74 abstenciones (véase el párrafo 27, proyecto de resolución I). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Bolivariana de Venezuela, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán.

B. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.15 y Rev.1

12. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí¹, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados” (A/C.4/59/L.15).

¹ La delegación de Malí indicó posteriormente que no patrocinaría el proyecto de resolución.

13. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución revisado A/C.4/59/L.15/Rev.1, a cuyos patrocinadores se sumaron Bangladesh, Namibia, Senegal y Sudáfrica. El proyecto de resolución revisado contenía los siguientes cambios:

a) Después del primer párrafo del preámbulo se introdujo el siguiente nuevo párrafo:

“Recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004”;

b) El séptimo (antiguo sexto) párrafo del preámbulo, que decía:

“Tomando en cuenta la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 y observando en particular que determinó que el Cuarto Convenio de Ginebra sigue siendo aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio”;

se reemplazó por dos párrafos que dicen:

“Recordando la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General”;

“Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio”;

c) Al comienzo del párrafo 3 de la parte dispositiva, la frase

“Hace un llamamiento a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y en relación con la opinión consultiva”;

se reemplazó por la siguiente:

“Hace un llamamiento a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva”.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.15/Rev.1 en votación registrada, por 151 votos a favor contra 4 y 8 abstenciones (véase el párrafo 27, proyecto de resolución II). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania,

Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Bolivariana de Venezuela, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Australia, Camerún, Haití, Kenya, Papua Nueva Guinea, Uganda, Uzbekistán.

C. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.16 y Rev.1

15. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado” (A/C.4/59/L.16).

16. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución revisado A/C.4/59/L.16/Rev.1, a cuyos patrocinadores se sumaron Bangladesh, Malí², Namibia, República Bolivariana de Venezuela, Senegal y Sudáfrica. El proyecto de resolución revisado contenía los siguientes cambios:

a) Al final del segundo párrafo del preámbulo, se eliminó la frase “incluida la resolución ES/10-15, de 20 de julio de 2004”;

b) En el quinto párrafo del preámbulo, la frase “y constituye un incumplimiento grave de las disposiciones del protocolo adicional I” se reemplazó por la frase “y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el protocolo adicional I”;

c) El sexto párrafo del preámbulo, que decía:

“*Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*”

² La delegación de Malí indicó posteriormente que no patrocinaría el proyecto de resolución.

se reemplazó por:

“Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004”;

d) Al comienzo del séptimo párrafo del preámbulo, la frase “Destacando la conclusión a que llegó la Corte en su opinión consultiva” se reemplazó por “Observando que la Corte concluyó”;

e) En el undécimo párrafo del preámbulo, después de las palabras “actividades de asentamiento realizadas por Israel” se eliminaron las palabras “para colonizar las tierras”;

f) En el decimoquinto párrafo del preámbulo, que decía:

“Profundamente preocupada por la conclusión a que llegó la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que “el sinuoso trazado del muro se ha diseñado de manera de incluir dentro de la zona [‘cerrada’] a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado”;

se reemplazó por:

“Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de manera de incluir a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental”;

g) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

“Reitera su exigencia de que Israel cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia y exige la Asamblea General en su resolución ES-10/15”

se reemplazó por:

“Exige a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia.”

17. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos, en nombre de la Unión Europea, revisó oralmente la versión inglesa del quinto párrafo del preámbulo y reemplazó la palabra “violation” por la palabra “breach” antes de la frase “of the Fourth Geneva Convention”.

18. En la misma sesión la Comisión aprobó la versión oralmente revisada del proyecto de resolución A/C.4/59/L.16/Rev.1, en votación registrada, por 149 votos a favor contra 5 y 9 abstenciones (véase el párrafo 27, proyecto de resolución III). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo

Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Bolivariana de Venezuela, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Camerún, Haití, Kenya, Nicaragua, República Dominicana, Tonga, Uganda, Uzbekistán.

D. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.17 y Rev.1

19. En su 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental” (A/C.4/59/L.17).

20. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado que figuraba en el documento A/C.4/59/L.17/Rev.1, que también fue patrocinado por Bangladesh, Namibia, el Senegal y Sudáfrica. El proyecto de resolución revisado incluía los cambios siguientes:

a) Al final del primer párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras “incluida la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004”;

b) El sexto párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Tomando en cuenta* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004, y observando en particular la conclusión de la Corte de que la construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén

oriental y sus alrededores, constituye una violación por Israel de varias de las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos”;

se reemplazó con el siguiente:

“*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004”;

c) Después del sexto párrafo del preámbulo se agregó un nuevo párrafo, cuyo texto era el siguiente:

“*Observando en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado contravienen en el derecho internacional”;

d) Al comienzo del octavo párrafo del preámbulo (anterior séptimo), las palabras “Teniendo presentes” se reemplazaron con “Recordando”; y al final del párrafo, se suprimió la expresión “y que la protección que ofrecen los convenios y convenciones de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado”;

e) En el 15º párrafo del preámbulo (anterior 14º), la expresión “los ataques militares” se reemplazó con “las acciones militares”; y la expresión “más de 750 niños” se reemplazó con la expresión “cientos de niños”;

f) En el 17º párrafo del preámbulo (anterior 16º), se suprimió la expresión “la destrucción de viviendas y bienes,”;

g) Al comienzo del párrafo 1, la palabra “Declara” se reemplazó con “Reitera”;

h) En el párrafo 2, después de la palabra “violaciones” se suprimió la palabra “graves”;

i) El párrafo 4, cuyo texto era el siguiente:

“4. *Condena también* todas las medidas ilícitas adoptadas desde septiembre de 2000 por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, en particular, entre otros lugares, en el campamento de refugiados de Jenin en abril de 2002, en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004, a causa de las cuales muchos civiles palestinos perdieron la vida o resultaron heridos, sufrieron la destrucción de sus bienes o se vieron desplazados y desposeídos”

se reemplazó con dos párrafos, cuyo texto era el siguiente:

“4. *Condena también* los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin en abril de 2002, incluidos la pérdida de vidas y las heridas, la amplia destrucción y el desplazamiento causados a muchos de sus habitantes civiles;

5. *Condena además* el asesinato de civiles palestinos y la amplia demolición de viviendas cometidos por Israel, la Potencia ocupante, en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004”;

j) El párrafo 6 (anterior párrafo 5), cuyo texto era el siguiente:

“6. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino y que cumpla escrupulosamente sus obligaciones en virtud de las normas de derechos humanos”

se reemplazó con el texto siguiente:

“6. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino y exhorta a Israel a que respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones que le incumben”.

21. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos, en nombre de la Unión Europea, revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) Al final del octavo párrafo del preámbulo, la expresión “el dictamen de la Corte de que esos instrumentos son aplicables en el territorio palestino ocupado” se reemplazó con la expresión “afirmando que esos instrumentos de derechos humanos se deben respetar en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental”;

b) Después del 12º párrafo del preámbulo, se agregó un nuevo párrafo, cuyo texto era el siguiente:

“*Reafirmando* que, a fin de proteger la vida de sus nacionales, todos los Estados tienen el derecho y la obligación de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario a fin de contrarrestar los actos letales de violencia cometidos contra su población civil”;

c) En el 15º párrafo del preámbulo (anterior 14º), después de la palabra “excesivo” se suprimió la expresión “e indiscriminado”;

d) Se suprimió el 17º párrafo del preámbulo (anterior 16º), cuyo texto era el siguiente:

“*Profundamente preocupada también* por la práctica de los ataques suicidas con bombas contra civiles israelíes, que han causado numerosos muertos y heridos”;

e) En el párrafo 3, después de la palabra “excesivo” se suprimió la expresión “e indiscriminado”;

f) Se agregó un nuevo párrafo 4, cuyo texto era el siguiente:

4. *Expresa profunda preocupación* por el uso de ataques suicidas con bombas contra civiles israelíes, que han causado un gran número de muertos y heridos”;

g) En el párrafo 7 (anterior párrafo 6), después de la palabra “palestino”, se suprimió la expresión “y exhorta a Israel a que”;

h) En el párrafo 8 (anterior párrafo 7), después de la expresión “resolución ES-10/15 “se agregó la expresión “y en la resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003,”; antes de la palabra “detenga” se suprimió la expresión “, en consecuencia,”.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su versión oralmente revisada, con un voto registrado de 142 contra 6, con 15 abstenciones (véase el párrafo 27, proyecto de resolución IV).

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Islandia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de) y Palau.

Abstenciones:

Albania, Camerún, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Kenya, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, Tonga, Uganda y Uzbekistán.

E. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.18

23. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “El Golán sirio ocupado” (A/C.4/59/L.18).

24. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, Bangladesh, Namibia, el Senegal, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.18 con un voto registrado de 152 contra 1, con 9 abstenciones (véase el párrafo 27, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Djibouti, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel.

Abstenciones:

Albania, Camerún, Estados Unidos de América, Haití, Islas Marshall, Kenya, Micronesia (Estados Federados de), República Dominicana y Tonga.

26. En la misma sesión, después de la votación sobre el proyecto de resolución, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (véase A/C.4/59/SR.25).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

27. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Proyecto de resolución I Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos³,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 58/96, de 9 de diciembre de 2003, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁴, y recordando al respecto su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por los trágicos acontecimientos que se vienen produciendo desde el 28 de septiembre de 2000, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado miles de muertos y heridos,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵ y los informes pertinentes del Secretario General⁶,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁵ Véase A/59/381.

⁶ A/59/338, A/59/339, A/59/343, A/59/344 y A/59/345.

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷, así como los acuerdos ulteriores de aplicación concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Expresando la esperanza de que pronto se ponga fin a la ocupación israelí y de que, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y recordando al respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

1. *Elogia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por todo lo que ha hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige de nuevo* que Israel, la Potencia ocupante, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período examinado⁵;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de la situación de crisis que existe desde el 28 de septiembre de 2000 en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, a raíz de las prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel, y condena especialmente el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, a consecuencia de lo cual han resultado muertos más de 3.400 palestinos, entre ellos más de 750 niños, y decenas de miles heridos;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Pide además* al Comité Especial que siga investigando el trato de los presos y detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

⁷ A/48/486-S/26560, anexo.

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que éste requiera para visitar los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal que necesite para el desempeño de su labor;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la realización de las tareas que le encomienda en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

Proyecto de resolución II
Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección
de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,
al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los
demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907¹, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I³ a los cuatro Convenios de Ginebra⁴,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵ y los informes pertinentes del Secretario General⁶,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁷ y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra² es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Observando que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar que se respetaran sus disposiciones, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia,

¹ Véase Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵ Véase A/59/381.

⁶ A/59/338, A/59/339, A/59/343, A/59/344 y A/59/345.

⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Expresando su satisfacción por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁴ y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004⁷, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y al Golán sirio ocupado,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra¹ y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I² de los Convenios de Ginebra³,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁴, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Observando que la Corte concluyó que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁵,

Tomando nota del reciente informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967⁶,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷, y los acuerdos de aplicación posteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁵ *Ibid.*, párr. 120.

⁶ Véase A/59/256.

⁷ A/48/486-S/26560, anexo.

Recordando también la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁸ y observando en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel han entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de recursos naturales y otras medidas ilegales contra la población civil palestina,

Considerando los efectos perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para lograr la paz en el Oriente Medio,

Expresando su profunda preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento, en particular la actual construcción y ampliación de asentamientos en Jabal Abu-Ghneim y Ras Al-Amud en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Expresando también su profunda preocupación porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el territorio palestino ocupado, incluidas Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución de dos Estados sea físicamente imposible de aplicar, y de que está agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de manera de incluir a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Reiterando su oposición a las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de vida de las personas protegidas y suponga la anexión de facto de tierras,

Recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Profundamente preocupada por la peligrosa situación que se ha creado en el territorio ocupado a raíz de los actos cometidos por los colonos israelíes ilegales armados,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General⁹,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

⁸ S/2003/529, anexo.

⁹ A/59/338, A/59/339, A/59/343, A/59/344, A/59/345 y A/59/381.

3. *Exige una vez más* que Israel ponga fin a todas sus actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado e insta a que se apliquen cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴;

5. *Subraya* la necesidad de que se aplique cabalmente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera tomando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, a fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran disposiciones para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

6. *Reitera sus llamamientos* para que se impida que los colonos israelíes sigan cometiendo actos de violencia, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, particularmente en vista de los hechos ocurridos recientemente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

**Proyecto de resolución IV
Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos
del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,
incluida Jerusalén oriental**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, así como las resoluciones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹ y el informe del Secretario General²,

Tomando nota del informe de la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos establecida por la Comisión de Derechos Humanos³ y de los informes recientes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967⁴,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁵, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado contravienen el derecho internacional,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos se deben respetar en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto al derecho internacional, y recordando a ese respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

¹ Véase A/59/381.

² A/59/345.

³ E/CN.4/2001/121.

⁴ Véase E/CN.4/2004/6 y Add.1 y A/59/256.

⁵ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁶ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación que impone a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra⁸, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que, a fin de proteger la vida de sus nacionales, todos los Estados tienen el derecho y la obligación de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario a fin de contrarrestar los actos letales de violencia cometidos contra su población civil,

Destacando la necesidad de que se cumplan cabalmente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁹,

Preocupada porque Israel, la Potencia ocupante, siga cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante el uso excesivo de la fuerza, los castigos colectivos, la reocupación y el cierre de determinadas zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupada por las acciones militares que se han llevado a cabo desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado miles de muertos entre los civiles palestinos, incluidos cientos de niños, y decenas de miles de heridos,

Expresando su profunda preocupación ante la amplia destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular lugares religiosos, culturales e históricos, elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina,

Expresando también su profunda preocupación por la política de cierre aplicada por Israel y, por las rigurosas restricciones, incluidos los toques de queda, que se siguen imponiendo a la circulación de personas y mercancías y a la circulación del personal médico y de asistencia humanitaria y de los suministros para tal fin en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, así como por las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica del pueblo palestino, que sigue representando una gravísima crisis humanitaria,

⁸ Ibid., vol. 75, No. 973.

⁹ S/2003/529, anexo.

Expresando su preocupación porque miles de palestinos permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a condiciones de rigor que minan su bienestar, y también por los malos tratos y el hostigamiento de que pueden ser objeto los presos palestinos, así como por las denuncias de tortura,

Convencida de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a los civiles palestinos y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a ese respecto la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Destacando la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949⁸ y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones de la Convención, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras cultivadas y elementos de infraestructura de vital importancia;

4. *Expresa profunda preocupación* por el uso de ataques suicidas con bombas contra civiles israelíes, que han causado un gran número de muertos y heridos;

5. *Condena* los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin en abril de 2002, incluidos la pérdida de vidas y las heridas, la amplia destrucción y el desplazamiento causados a muchos de sus habitantes civiles;

6. *Condena también* el asesinato de civiles palestinos y la amplia demolición de viviendas cometidos por Israel, la Potencia ocupante, en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones que le incumben;

8. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia⁵ emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en la resolución ES-10/15 y en la resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos

y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro;

9. *Insiste* en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluso mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹,

Profundamente preocupada por que el Golán sirio, ocupado desde 1967, sigue bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 58/100, de 9 de diciembre de 2003,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 58/100²,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, pidió a Israel que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

¹ Véase A/59/381.

² A/59/338.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.
